

DECRETO N° 2946

VICENTE LOPEZ, 14 JUL 2016

**VISTO:**

Los términos del Artículo 54 de la Ordenanza Fiscal 26387 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que el referido artículo dispone que el Departamento Ejecutivo podrá conceder a contribuyentes y/o responsables, mediante normas de carácter general, facilidades de pago en cuotas para la cancelación de deudas por tributos, sus anticipos y accesorios, con los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan;

Que el Artículo 2° del Decreto 2058/13 autoriza a la Secretaría de Hacienda a otorgar Planes de Pago en Cuotas, a los contribuyentes deudores y a conceder planes especiales, reglamentando su implementación, que se ajusten a las previsiones del mismo;

Que por conducto del Decreto 5960/15, se aprobó la nueva estructura orgánico funcional del Departamento Ejecutivo del Municipio de Vicente López, creándose la Secretaría de Ingresos Públicos;

Que mediante Decreto 08/16, Art. 3° f) se delega en el Sr. Secretario de Ingresos Públicos y a su sola firma las reglamentación de decretos (existentes o a formalizarse) de Planes de Pago en Cuotas;

Que habiéndose efectuado el estudio de la normativa vigente, y a fin de sanear normas que se contraponen, surge la necesidad de efectuar modificaciones al decreto reglamentario de Planes de Pago en Cuotas, adecuándolo a la nueva estructura orgánico funcional, y a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia;

Por ello el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

**DECRETA**

Art. 1°.- **DEROGASE** a partir de la fecha, en todos sus términos, el Decreto 2058/13 y modificadorio 3081/15, por las disposiciones del presente Decreto.-

Art. 2°.- **AUTORIZASE** a la Secretaría de Ingresos Públicos a otorgar Planes de Pago en Cuotas, a los contribuyentes deudores del Municipio por tributos correspondientes a ejercicios anteriores o del ejercicio en curso, a fin de efectuar el pago de las sumas adeudadas, ajustándose a las previsiones del presente Decreto. Facúltese a la Secretaría de Ingresos Públicos, a través de las dependencias que determine, a conceder Planes de Pago especiales en todos los tributos, cuando existan razones justificadas para proceder en tal sentido y a reglamentar su implementación.-

Art. 3°.- El otorgamiento de un Plan de Pago en Cuotas no implica la novación de la deuda original, por lo contrario no se considerará cumplida la obligación de pago del tributo adeudado mientras el contribuyente no haya dado satisfacción a la totalidad de las cuotas acordadas.-

Art. 4°.- La Municipalidad podrá, con carácter general, cancelar los plazos otorgados en los Planes de Pago en Cuotas, en cualquier momento, debiendo notificar a los afectados por esta medida con 30 días de anticipación.-

Art. 5°.- En las solicitudes de Planes de Pago en Cuotas podrán incluirse las deudas que se encuentren en apremio judicial, previa intervención de la Secretaría Legal y Técnica. En tal caso los contribuyentes deberán ingresar con el anticipo del plan, los importes en concepto de honorarios regulados y gastos causídicos que en su caso se hayan devengado, en la forma y plazos que dicha Secretaría disponga.-

Art. 6°.- Todas las tramitaciones relacionadas con lo dispuesto en el presente Decreto, incluidas verificación, seguimiento y/o reclamo por las vías pertinentes de los Planes de Pago en Cuotas, serán canalizadas por la Dirección Gestión de Cobranzas que al efecto opera en el ámbito de la Dirección General de Administración y Política Tributaria, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, con excepción de los planes otorgados por la Dirección General de Cementerio, que será la responsable de cumplimentar las disposiciones del presente artículo.-

Art. 7°.- Queda exceptuado este trámite de lo dispuesto en el Decreto 1218/63 y en la Ordenanza General 267/80, sancionada por la Provincia de Buenos Aires, referente a procedimientos administrativos y formalidades en la presentación de los escritos.-

Art. 8°.- Los Planes de Pago en Cuotas que se concedan deberán ser cancelados en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Se cobrará en concepto de anticipo de los Planes de Pago en Cuotas el 20% del monto total adeudado.-

Art. 9°.- En caso de tratarse de deudas originadas por el Tributo por Estudio, Registro de Planos y Servicios Inherentes y/o Tributo por el Uso de Indicadores Urbanísticos de Zonas Particulares, la financiación otorgada no podrá superar las 12 cuotas, con un anticipo del 20% del monto total adeudado.-

Art. 10°.- La secretaría de Ingresos Públicos podrá reducir el pago del anticipo y hasta 24 cuotas según lo establecido en los Arts. 8° y 9° del presente, con carácter restrictivo y mientras exista manifiesta dificultad de pago y/o por causas judiciales;

Art. 11°.- Los Planes de Pago en Cuotas devengarán un interés compensatorio mensual sobre saldo conforme a la tasa y al sistema de amortización, que periódicamente fija la Secretaría de Ingresos Públicos mediante Resolución.-

Art. 12°.- La falta de pago de las cuotas establecidas hará incurrir al deudor en mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En el supuesto de hallarse impagas tres cuotas del plan (consecutivas o no) o a los 90 días corridos desde el vencimiento de la última cuota, se operará la caducidad de los plazos acordados, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, pudiendo reclamarse la totalidad Plan de Pago en Cuotas impago como de plazo vencido.-

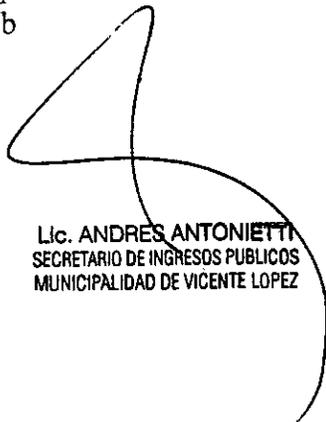
Art. 13°.- Las cuotas vencidas, cuando no hubiera ocurrido la caducidad del Plan de Pago en Cuotas, serán liquidadas conforme a la legislación vigente, tomando como referencia la fecha en que hubiera ocurrido el vencimiento de la obligación.-

Art. 14°.- Los contribuyentes cuyos Planes de Pago en Cuotas hubieran caducado por falta de pago, podrán ser autorizados a refinanciar la deuda impaga por única vez, en un nuevo plan que se deberá ajustar a las previsiones del presente Decreto.-

Art. 15°.- Tome conocimiento la Secretaría de Ingresos Públicos (Dirección General de Administración y Política Tributaria, quien comunicará a sus Dependencias específicas y la Dirección de Gestión de Cobranzas), la Secretaría Legal y Técnica (Dirección de Apremios), la Secretaría de Gobierno y Asuntos Interjurisdiccionales, quien notificará a las Delegaciones Municipales, la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos (Dirección General de Cementerio) y las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo.-

Art. 16°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

i.b

  
Lic. ANDRES ANTONIETTI  
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ



  
JORGE MACRI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ